



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO	INTERLOCUTORIO Nro. 278 RECHAZA DEMANDA X REQUISITOS
PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO DE MC
DEMANDANTE	DIANA PATRICIA BEDOYA ARCILA
DEMANDADO	GUILLERMO DE JESUS ARANGO ROMERO
RADICADO	No. 05001- 31- 10 -008-2020- 00229- 00.

Encontrándose esta demanda a despacho, se observa que mediante actuación procesal de 16 de septiembre de 2020, notificada por estado virtual 061 de 17 d ese mes, SE INADMITIO para que allegara requisitos indispensables para su admisión.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concedió el término de cinco días a fin de que se subsanara la demanda, pero transcurrido este término, no se cumplió con lo ordenado para la admisión de la demanda.

Actuación procesal que invalida la notificación que anticipadamente efectuó la demandante.

En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrimado los requisitos exigidos en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

RE SU EL VE

RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, de conformidad con el artículo antes citado.

NOTIFIQUESE.

ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ